



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 57002-2016

Resolución Directoral

N° 2396 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 02 NOV 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 22.04.2016, presentado por la empresa CONSORCIO HIDROENERGETICO CHECRAS S.A.C., representado por CHRISTIAM PARMENIDES GONZALES NIÑO, quien solicita la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para el desarrollo de la Central Hidroeléctrica Picoy, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica; u, **b.** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA);

Que, asimismo el numeral 91.2 del mencionado artículo del citado Reglamento, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua, ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente puede ser otorgado a más de un petitionerio, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: **a.** Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto; **b.** El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, de la solicitud presentada por la empresa CONSORCIO HIDROENERGETICO CHECRAS S.A.C., se tiene que la administrada sustenta su petición en los siguientes documentos: la Copia Literal de la Inscripción de la citada Sociedad, emitida por la Oficina Registral de Lima; copia de DNI del representante; La Memoria Descriptiva del estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica del Río Checras-Huaura; la hoja de testigo (anexa un CD); y, los recibos de pago por derecho de trámite e inspección ocular;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 19.08.2016, realizado por la Administración Local de Agua Huaura, verificó el punto donde se proyecta captar las aguas del Río Checras, teniendo como toma de captación ubicada en las coordenadas UTM (WGS-84) 309 390-E y 8 791 292-N, a una cota de 2 977 m.s.n.m. aproximadamente; constatando que no existe obras civiles;





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 57002-2016

Que, mediante Notificación N° 193-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 19.06.2017, se comunicó a la administrada, que deberá subsanar las siguientes observaciones: **a)** deberá desarrollar sobre el caudal ecológico considerando la metodología establecida en el Memorandum N° 018-2012-ANA-DCPRH-ERH-SUP; **b)** en el estudio deberá considerar los derechos de uso de agua agrarios, dado que en el punto de devolución se ubican usuarios agrarios que cuenta con derecho de uso de agua; **c)** deberá aclarar en la descripción del Plan de Aprovechamiento e Ingeniería del Proyecto, el diseño y la potencia en general, así como la demanda hídrica solicitada; **d)** adjuntar en versión digital la memoria descriptiva del expediente administrativo; y **e)** el estudio de disponibilidad hídrica deberá sustentarse en la información de SENAMHI, el cual deberá anexarse, para cuyos efectos se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; la referida notificación fue comunicada el 15.08.2017;

Que, por medio de la Carta N° 083-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 19.06.2017, se dispuso la publicación en el diario oficial “El Peruano” y otro de amplia circulación en el ámbito del proyecto y complementariamente colocarán avisos en los lugares visibles (Junta de Usuarios, Salones Comunes, Municipalidades Distritales y en la oficina de la Administración Local de Agua), una vez publicado deberá remitir las constancias de publicación del aviso a la Administración Local de Agua Huaura; así como la respectiva constancias de colocación del aviso oficial; la referida carta fue comunicada el 15.08.2017;

Que, por medio del Informe Técnico N° 203-2017-ANA-AAA C-F/SDARH/KOC de fecha 04.10.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye señalando que evaluado técnicamente el expediente administrativo se observa que el administrado no absolvió las observaciones indicadas en la Notificación N° 193-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH; asimismo, no ha cumplido con publicar el aviso oficial como lo ha dispuesto en la Carta N° 083-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH, no habiendo nuevos elementos de orden técnicos para evaluar y proseguir con el presente procedimiento se debe desestimar la solicitud;

Que, con respecto a la publicación y colocación de los avisos oficiales, el numeral 82.1 del artículo 82^{o1} del Reglamento de la Ley de Recursos, señala que en los procedimientos para la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Resolución, es de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, **con mecanismo de publicidad**, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, en ese mismo orden, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que en el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de

¹ Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 57002-2016

tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado en los locales de la ALA que se realiza el trámite, en la Municipalidad Distrital, en los locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Además, señala que están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 10° del presente reglamento, esto es, que la agricultura no supere las cinco (05) hectáreas y los proyectos de riego menor planteados sobre los mil quinientos (1500) metros sobre el nivel del mar, desarrollados por organismos públicos y privados;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que la empresa CONSORCIO HIDROENERGETICO CHECRAS S.A.C., no ha cumplido con presentar las publicaciones y las constancias de la colocación de los avisos oficiales hasta la actualidad, las cuales son consideradas como requisito previo e indispensable para la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica; asimismo cabe precisar, que el presente procedimiento no está exonerado de publicaciones, debido a que no se trata de un proyecto pequeño de riego o poblacional, ya que se trata de un proyecto que tiene planteado producir 12.45 MW en su Central Hidroeléctrica Picoy, el cual no se encuentra dentro de los alcances de la exoneración; además, no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas con la Notificación N° 193-2016-ANA-AAA.C-F/SDARH; por tales razones, corresponde declarar improcedente lo solicitado por la referida empresa;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°889-2017-ANA-AAA.CF/UAJ/PPFG de fecha 16 de octubre del 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la empresa CONSORCIO HIDROENERGETICO CHECRAS S.A.C., sobre la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para el desarrollo de la Central Hidroeléctrica Picoy, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa CONSORCIO HIDROENERGETICO CHECRAS S.A.C., y remitir copia a la Administración Local del Agua Huaura, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA EN CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

C.C.
Archivo
PPFG